



*República de Panamá*  
*Procuraduría de Administración*

Panamá, 27 de mayo de 2016.  
C-60-16

Doctor  
Paul G. Gallardo  
Director del  
Hospital del Niño  
E. S. D.

Señor Director:

Con relación a su Nota DM-N-077, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si al Director del Hospital del Niño le son aplicables las regulaciones y prohibiciones establecidas en los artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto Ejecutivo N° 124 de 27 de noviembre de 1996, debemos manifestar lo siguiente:

Damos respuesta a su interrogante indicando que este Despacho es del criterio que al Director del Hospital del Niño, a quien le fue asignado un vehículo con placa única de circulación particular, no le aplica lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto Ejecutivo N° 124 de 1996.

Atendiendo a lo expuesto en su nota, se observa que a usted, como Director del Hospital del Niño, le fue asignado un vehículo con placa única de circulación particular otorgada por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Con relación a esto último, el Artículo Quinto del Decreto Ejecutivo N° 124 de 27 de noviembre de 1996, por el cual se reglamenta el Decreto de Gabinete No. 46 de 24 de febrero de 1972, tal como quedó modificado por el Decreto Ejecutivo N° 30 de 21 de marzo de 1997, indica a qué funcionarios públicos se les asigna una placa única de circulación particular, entre los cuales menciona a los **directores y subdirectores de entidades autónomas.**

Por otra parte, de conformidad con los Artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto Ejecutivo N° 124 de 1996, los vehículos de propiedad del Estado, deben portar una placa oficial y además llevar pintadas a los laterales una franja amarilla y el logo de la institución correspondiente, vehículos que solamente podrán ser usados para uso oficial y transitar durante el horario de trabajo vigente de la institución gubernamental a la que pertenecen. Se **exceptúan** de lo dispuesto en estos artículos, aquellos **vehículos de uso de servidores**

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, se sirve a ti.*

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310*

*\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)*

públicos, como los titulares de las entidades autónomas y descentralizadas. (Ver Artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo N° 124 de 1996)

Como puede observarse, por regla general, los vehículos propiedad del Estado deben portar una placa oficial y llevar pintado a los laterales una franja amarilla y el logo de la institución, salvo la excepción contenida en el artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo N° 124 de 1996, en cuyo caso, dichos vehículos portarán placa particular.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración

RGM/au

